CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LILIANA PATRICIA HERNANDEZ VEGA

NUMERO	**255**
FECHA	**06 DE NOVIEMBRE DE 2026**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ**
NIT	**800.125.697-2**
CONTRATISTA	**LILIANA PATRICIA HERNANDEZ VEGA**
NIT	**40.942.076**
LUGAR EJECUCIÓN	**ARMERO**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.**
FECHA DE INICIO	**06 DE NOVIEMBRE DE 2026**
FECHA TERMINACIÓN	**31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
VALOR	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) M/CTE.**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO BACTERIOLOGO LOS FINES DE SEMANA EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber: **YURANY GARCIA TORRES**, identificado con cédula de Ciudadanía No 28.799.668, quien obra como representante legal del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E. DEARMERO GUAYABAL TOLIMA** en su condición de Gerente de conformidad con el Decreto 028 del 27 de marzo de 2024 emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del 27 de marzo de 2024 y facultado legalmente para contratar por el manual de contratación de la ESE, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **LILIANA PATRICIA HERNANDEZ VEGA** con CC 40.942.076 de Riohacha, quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades conforme al Manual de contratación de la ESE y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** en virtud del Manual de contratación de la ESE, así las cosas el contrato se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO BACTERIOLOGO LOS FINES DE SEMANA EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1) Prestar sus servicios profesionales como bacteriólogo en la toma de muestras, procesamiento, lectura y cargue en el software sihos deordenes medicas expedidas por el profesional de turno. 2) Prestar disponibilidad del servicio de laboratorio clínico 24 horas así: Los fines de semana y festivos de descanso del Bacteriólogo o por ausencia debido a incapacidad o capacitación inherente al cargo. 3) Actualización de los protocolos del área de laboratorio clínico. 4) Actualización de los valores de referencia de los laboratorios que ofrece la entidad. 5) Al cumplir las actividades establecidas en cada mes, el contratista deberá hacer entrega a la supervisora del contrato, documento equivalente con relación detallada de las actividades a cobrar e informe de actividades. 6) Acreditar al momento

del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. 7) Los demás que le sean asignados para el normal cumplimiento del objeto del contrato en el hospital Nelson Restrepo Martínez ESE. **CLAUSULA TERCERA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Armero Guayabal Tolima, Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. El Hospital suministrará la información y documentación requerida para el desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL-** Los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga especialmente a: Suministrar oportunamente todos los materiales, datos, informaciones y documentos requeridos por el contratista para dar cumplimiento estricto a las obligaciones del presente contrato. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica actividades que debe realizar por sí mismo El Contratista, queda expresamente entendido que su actividad estará bajo la dirección y autonomía del Contratista, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) M/CTE, teniendo en cuenta que tiene un precio estimado de TRESCENTOS MIL PESOS ($300.000) por 24 horas de disponibilidad. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL le cancelará al contratista el valor del contrato en dos (02) pagos así: De acuerdo al número de días de disponibilidad (24 horas) efectivamente realizados al mes, el cual tiene un valor de Trescientos mil pesos ($300.000) con previa presentación de documento equivalente, certificado de cumplimiento, informe de actividades y planilla de pago de la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. El supervisor que, sin justa causa, que no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el **HOSPITAL** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISORIA**: Por designación del ordenador del gasto se designa a la Profesional Universitario que tiene funciones de Jefe de Talento Humano del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E, como Supervisor del Contrato **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **HOSPITAL** y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El Contratista, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el **HOSPITAL** o conocida por él por cualquier medio. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley y en especial las contenidas en el Manual de contratación de la ESE. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: -TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el Manual de Contratación de la ESE. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) estado de cuenta, b) certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro (4) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato verificar y conocer el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA adoptado mediante Acuerdo Número 002 del 2024, así como los deberes y derechos de la presente clausula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en el Área Financiera

del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E, del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero Guayabal - Tolima. Para constancia se firma, el 06/11/2026.

EL CONTRATANTE,

Yurany Garcia Torres
YURANY GARIA TORRES
Gerente

EL CONTRATISTA,

Liliana Hernandez V.
LILIANA PATRICIA HERNANDEZ VEGA
CC. 40.942.076

SUPERVISORA,

Bercey Castillo V.
BERCEY CASTILLO VASQUEZ
Profesional Universitario

Vo.Bo,

MARCO TULIO PULIDO CALDERON
Asesor Jurídico